



consecuencia esta corporacion por una
 unanimidad acuerdan que en cumplimiento
 de la referida Ley del 30 de Enero del
 pasado año de 1856 y en observancia de
 los articulos 35, 36 y 37 de la misma, se
 proceda inmediatamente a la formacion
 del Padron general de esta Villa, que
 debió hacerse para el efecto en el con-
 terio mes de Enero, comprendiendo en
 el a todos los moradores de las caserios
 Serrutas y demas estancias de este ter-
 mino, de todos sexos y edades con in-
 clusion de los que se hallen ausentes,
 accidentalmente y tambien a todos los
 que se expresan en el articulo 13 de la
 misma Ley para lo cual se pasaron
 las oportunas ordenes a los Alcaldes
 de Barrio de las Diputaciones de este
 termino Municipal para que bajo
 su mas estrecha responsabilidad for-
 me cada uno, el Padron de su respec-
 tivo distrito, con la mayor exactitud
 y brevedad presentandole en la Seceta-
 ria de esta Municipalidad en el
 preciso termino de tres dias, y pa-
 ra cuya operacion se comisiona al
 Regidor D. Jose Garcia Guerrero

Padron

